

como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 48.000.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos quinto y octavo de sus Estatutos sociales por «La Previsión Española, C. I. A., Compañía Anónima de Seguros Generales», acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de 10 de junio de 1968, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado, la de 48.000.000 de pesetas»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de «Alianza Médica Granadina, S. A.» (C-288).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Alianza Médica Granadina, S. A.», domiciliada en Granada, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales en orden, principalmente, a la ampliación de capital efectuada y traslado de su domicilio social desde calle Mano de Hierro a Gran Vía de Colón, número 38, ambas de Granada, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 700.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 3.º, 5.º, 8.º, 34 y 40 de sus Estatutos sociales por «Alianza Médica Granadina, S. A.», acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de enero de 1968, autorizándola para utilizarla como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 700.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de la Entidad «Sanatorio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima» (C-342), en orden al traslado de su domicilio social.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Sanatorio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.», domiciliada en Madrid, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, en relación con el traslado de su domicilio social, para lo que ha presentado la documentación reclamatoria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Sanatorio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.», la modificación de sus Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 8 de abril de 1965, en orden al traslado de su domicilio social desde la avenida de Calvo Sotelo, número 7, a la calle de Sagasta, número 4, 3.º izquierda, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 sobre extinción de la Delegación General para España de la Entidad «Le Assicurazioni d'Italia» (E-8), con devolución de depósitos necesarios.

Ilmo. Sr.: Por el liquidador de la Delegación general para España de la Entidad de nacionalidad italiana «Le Assicurazioni d'Italia», domiciliada en Madrid, calle de Alfonso XI, número 3, se ha solicitado la eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de su representación, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de los depósitos necesarios que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación reclamatoria.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, la Ley de 18 de diciembre de 1964 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Centro directivo, y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha acordado:

1. Declarar extinguida a todos los efectos la Delegación General para España de la entidad de nacionalidad italiana «Le Assicurazioni d'Italia» y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Autorizar al Banco de España en Madrid para que entregue al liquidador de la Delegación General para España de la citada Entidad los valores que integran los depósitos necesarios constituidos en el indicado establecimiento bancario a nombre de «Le Assicurazioni d'Italia» bajo resguardos números 18.831, 18.832, 18.833, 21.890, 22.792, 24.084, 26.305, 26.230 y 27.708.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de Convenio elaborada por la Comisión Mixta designada para revisar, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 60/1969, de 30 de junio, el aprobado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1969.

Este Ministerio, en atención a las reformas tributarias introducidas por la Ley antes citada y en uso de las facultades que le otorga la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado modificar la Orden aprobatoria del Convenio que se indica, que quedará redactado en los siguientes términos:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 2/1969», entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos a Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 20 de febrero de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Venta de vermut y bitter soda envasado y con marca con precios superiores a 20 pesetas litro en origen, sujeta a impuesto por el artículo 33, apartado B). El presente Convenio no recoge las actividades de fabricación y venta de productos envasados con marca, no mercantilizables ni lanzados al mercado nacional en 1 de enero de 1969.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipos	Cuotas
Fabricación y venta de vermut y bitter soda envasado y con marca.	33	428.000.000	10 %	42.800.000
			15 %	
		425.000.000	20 %	78.000.000
TOTAL				115.500.000

Quedan excluidas y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º) Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes. 2.º) Los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra. 3.º) Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas; y 4.º) Las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en ciento quince millones quinientas mil pesetas (115.500.000).

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: